



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Noviembre Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : VIDAL ANTONIO GARCÍA BALLESTERO  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00088-00

**CONSIDERACIONES**

El Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, apoderado judicial de la parte demandante, a través de escrito solicita que se nombre nuevo curador ad litem dentro del presente asunto o en su defecto se le requiera al ya designado para que cumpla con la carga correspondiente, debido a que esta Dependencia Judicial le remitió las comunicaciones notificándole tal designación, sin que hasta la fecha se haya posesionado o contestado la demanda.

Analizada la solicitud del Doctor OLIVEROS ULLOQUE, observa el Despacho que esta resulta procedente, por tal razón requiérase a la Doctora LIZBETH ALEXANDRA PEREZ MARTÍNEZ, para que en el término de 72 horas manifieste los motivos por los cuales no se ha posesionado en el cargo como Curador Ad-Litem, designación que le hizo este Despacho Judicial en el presente proceso y que fue aceptado a través de correo electrónico, de lo cual existe constancia en el expediente.

Así las cosas, por Secretaría líbrese la respectiva comunicación y recuérdesele al referido profesional del derecho que el cargo es gratuito y de obligatorio cumplimiento, a menos que demuestre que tiene más de Cinco (5) curadurías a su cargo, tal como lo establece el artículo 47 numeral 8 del Código General del Proceso el cual reza:

*"... La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. ..."*

Así mismo reitéresele que su designación, es para garantizarle al demandado el efectivo acceso a la Administración de Justicia, así como el derecho al debido proceso, contradicción y defensa, de quien se desconoce su paradero o residencia.

Por lo antes considerado, comuníquesele esta decisión a la Doctora LIZBETH ALEXANDRA PEREZ MARTÍNEZ, por el medio más expedito a nuestro alcance.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 042 de fecha 15/11/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria